

Nº	Juzgado de Origen	Clase de Proceso	No. De Proceso	Demandante	Demandado	Actuación
1	8 F	FILIACION	110013110008-2014-00056-00	Elizabeth Santamaria Beltran	Herederos de Carlos Julio Novoa Viracacha	Señala fecha de audiencia, otros.
2	11 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110011-2013-00881-00	Cecilia Villamil	Jose Enar Ramirez Angel	Requiere a la demandante.
3	20 F	SUCESIÓN	110013110020-2009-01089-00	Causante: Jose Eliecer Parra		Obedézcase y cúmplase, otros.
4	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2018-00570-00	Julliet Fernanda Gonzalez Arias	Maritza Cuitiva Diaz y otros	Ordena traslado de la excepción de mérito. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
5	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2019-00072-00	Maura Isabel Moreno Valbuena	Eliseo Molina Torres	Tengase por notificada a la demandada por conducta concluyente, otros.
6	28 F	SUCESION	110013110028-2019-00715-00	Cristiam Damian Fajardo Fonseca	Causante Nelson Raul Fajardo Marulanda	1. Ordena Cautelas. 2. Ordena Oficiar.
7	28 F	CUSTODIA	110013110028-2019-00752-00	Luis Frank Cantero Hurtado	Angie Yuliana Silva Espinosa	Requiere a la abogada solicitante.

ESTADO

8	28 F	CANCELACION PATRIMONIO	110013110028-2019-00795-00	Agrupacion de Vivienda los Raques	Maria del Pilar Montoya Cendales y Edgar Gilberto Prieto Corzo	Concede amparo de pobreza, otros.
9	28 F	EJECUTIVO ALIMENTOS	110013110028-2020-00043-00	Cindy Lorena Varon Prieto	Julian Mauricio Porras Garcia	Ordena oficiar.
10	28 F	PETICION DE HERENCIA	110013110028-2020-00065-00	Flor Marina Sanchez Duarte	Yolanda Duarte de Noreña y otros	Declara sin valor ni efecto, otros.
11	28 F	INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110028-2020-00098-00	Pablo Andres Echeverri Muñoz	Maria Fernanda Caceres Muñoz	Tengase por notificada a la demandada por conducta concluyente, otros.
12	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2020-00134-00	Claudia Carolina Coy Ramirez	Joan Alexander Castellanos Raba	1. Señala fecha de audiencia. 2. Resuelve solicitud.
13	28 F	UNION MARITAL DE HECHO	110013110028-2020-00357-00	Jose Manuel Borrás Sierra y otros	Causante Ascension Sierra Viuda de Borrás	Proceso remitido al Juzgado 26 de Familia.
14	28 F	SUCESION	110013110028-2020-00498-00	Diana Rocio Valero Lopez	Causante Jose del Carmen Valero Mejia	Require a la demandante.
15	28 F	FIJACION ALIMENTOS	110013110028-2021-00169-00	Andres David Lara Robayo	Luis Enrique Lara Torres	Señala fecha de audiencia, otros.

ESTADO

Se publica hoy 25 de enero de 2022.

16	28 F	REHABILITACION PARIA POTESTAD	110013110028-2021-00182-00	Carlos Andres Gomez Lancheros	Mayerly Ruiz Portela	1. Ordena traslado del incidente de nulidad (Anexo 1 Cuaderno 3). 2. Tengase notificada a la demandada por conducta concluyente. (Consulte el documento objeto de traslado en el título " Traslados especiales y ordinarios " de esta página Web)
17	28 F	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00212-00	Sofia Herrera Gonzalez	Nelson German Herrera Ronderon	Señala fecha de audiencia , otros.
18	28 F	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	110013110028-2021-00256-00	Odisa Birmania Castillo Cabezas	Yonathan David Diaz Guaiteiro	Tengase por notificado al demandado, otros.
19	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00267-00	Rafael Guillermo Gutierrez Leon	Causante Guillermo Ramon Gutierrez Delgado	Reconoce herederos, otros.
20	28 F	INDIGNIDAD SUCESORAL	110013110028-2021-00283-00	Luis Carlos Castañeda Galvis	Luis Heber Castañeda Molano	Require a la parte actora.
21	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00291-00	Lucia Beltran Galindo	Causante Jose Ignacio Mejia Velez	Reconoce herederos, señala fecha de audiencia .
22	28 F	ADJUDICACION DE APOYO	110013110028-2021-00301-00	Luz Marina Ospina Orozco	Omar Ospina Orozco	Require a la parte actora.

23	28 F	DIVORCIO	110013110028-2021-00340-00	Aurelio Guzman Guzman	Ana Isabel Firavitoba	Señala fecha de audiencia, otros.
24	28 F	FIJACION DE ALIMENTOS	110013110028-2021-00428-00	Karen Andrea Orozco Arias	Luis Alberto Orozco Restrepo	Señala fecha de audiencia, otros.
25	28 F	SUCESION	110013110028-2021-00527-00	Ana del Carmen Villamil de Castellanos	Causantes Luis Vicente Merchan Castellanos	Resuelve solicitud, niega adelantar la fecha de la audiencia.
26	47CM	Sucesion - Apelación	110013110028-2021-00721-00	Erik Andrés Pérez Álvarez Myriam Stella Álvarez Cepeda	Sucesion de Erick Armando Perez Acosta Q.E.P.D.-Juzgado 47 CM Bogotá Rad.2016-186	No avoca, ordean remitir a raparto para que se asigne al Juzgado 29 de Familia de Bogotá.
27	28F	Ejecutivo - Solicitud levantamiento de medidas	110013110028-2021-00722-00	Ruth Milena Cruz Sandoval	Edgar Oswaldo Guerrero Rincon	Declara incompetencia y ordena remitir al Juzado Primero de Familia de Bogotá.
28	28F	MEDIDA DE PROTECCION	110013110028-2021-00743-00	Laura Sofia Aldana Gómez	Raúl Ernesto Aldana Avila y otra	Admite apelación, ordena traslado para sustentar.

Se fija hoy 25-ene.-22 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.

Jaider Mauricio Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

A solicitud de la parte actora, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

a. El embargo del garaje No. 102 que se encuentra en cabeza del causante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40537673 de Bogotá.

Por secretaria procédase de conformidad enviando los oficios directamente al correo institucional correspondiente, y déjese constancia de ello en el expediente, no obstante, para cubrir la erogación del certificado de tradición actualizado la parte interesada deberá estar atenta.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se acredite la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8499f0cf95d1c178d35ecaf4eb8470fdd365534b8e5b91658155fdb159158592**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00182 Rehabilitación de la patria potestad de Carlos Gómez contra Mayerly Ruiz.

Atendiendo escrito visible en el anexo 01-C3 del expediente digital, se dispone: CORRER traslado del presente incidente de nulidad, por el término de tres (3) días (art. 129-3 del C.G.P.).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4909286f6524f788986c809d1a15aa71fdb9d75946ff118b8e4048579a703289**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 721 Sucesión de Erick Pérez.

De una revisión al expediente virtual remitido por la Oficina de Reparto, se observa que, dentro del presente asunto ya se había concedido con anterioridad un recurso de alzada ante el Juzgado Veintinueve de Familia de Bogotá, quien, previo a resolver la apelación advirtió la configuración de una causal de nulidad.

Por lo anterior, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 6° del Acuerdo No. PSA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala:

“Artículo 6°. - Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”.

Así las cosas, el competente para conocer de la nueva apelación, es el Juez que había conocido previamente dentro del proceso dicho recurso, por lo tanto, ese Juzgado Dispone:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la apelación proveniente del Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial, a fin de que sea asignada para su conocimiento al Juzgado 29 de Familia del Circuito de Bogotá. **Oficiese.**

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c291a097638138e8d5bc8e2f7f3635b39e91f2519d2b50f6a787193209d38114**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 722 Ejecutivo de Alimentos de Ruth Cruz en contra de Edgar Guerrero.

Seria del caso proceder a resolver la solicitud presentada por la parte actora, sin embargo, el proceso ejecutivo ya cursó ante el Juzgado Primero de Familia de Bogotá, por lo tanto, ese Despacho es el competente para dar trámite a la respectiva petición.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, para el conocimiento del presente asunto.

2.- REMITIR el trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por RUTH MILENA CRUZ SANDOVAL al Juzgado Primero de Familia de Bogotá D.C., para su conocimiento. **Oficiese.**

3.- Dejar por secretaria, las constancias legales.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af944626afef8d6da4e9b853c66bc69dab2bc1ac8485332d880deb9eb3c76a**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2013 – 0881 Fijación Cuota de Alimentos de Cecilia Villamil
contra José Ramírez.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 02 del expediente digital se reconoce al abogado EMILIANO CASAS SALGADO, en calidad de apoderado de la actora en los términos del poder otorgado fl.3 del anexo antes referido.

Por otra parte, previo a ordenar el levantamiento de las medidas solicitadas por el apoderado mediante escrito que obra a folio 5 del anexo ya mencionado y como quiera que en el poder nada se dijo de esta facultad, se **requiere** a la demandante para que coadyube la solicitud indicando el objeto de la misma, esto es, si ha realizado nuevo acuerdo de alimentos o modificación de la forma de pago con el demandado, teniendo en cuenta que las medidas decretadas, garantizan los alimentos de la menor de edad *Amelie Ramírez Villamil*.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de805d641fd82a4c9a17dcb73f40b8213b58e6ba2b0596ea787b6df63fbb9a5b**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 – 743 Medida de Protección instaurada por la Comisaria de Familia en contra de Luisa Gómez y Raúl Aldana.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por los accionados LUISA VICTORIA GOMEZ CASTRO y RAUL ERNESTO ALDANA AVILA, se les corre traslado por el término de tres (3) días para que sustenten el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9941579153a3849f8d6d0eb5431757d7b01b778cd6b6a62674d1215a895cf213**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00340 Divorcio de Aurelio Guzmán contra Ana Firavitoba.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada de la demanda mediante aviso (anexo 04 del expediente digital) desde el día 11 de junio de 2021 conforme certificación del correo visible en el anexo 04 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda ni propuso excepciones.

Se deja constancia que pese a que en el expediente obra notificación personal a la demandada por medio electrónico, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que se realizó por secretaria como respuesta al correo enviado por la demandada cuando se había enviado el aviso con anterioridad como se ha referido.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. se fija el **día 5 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaria, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se **requiere** a la parte actora para que informe dirección electrónica y número telefónico de contacto de las partes y demás intervinientes. De no contar con esta información de la demandada, proceda a enviar citación a través de correo certificado y aportar constancia de recibido, para que obre en el expediente.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se advierte las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7563a0e0a660e1bf69b314cdc3c835454a3430c15aeba4e24a359667d2ce3**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0134 Fijación Cuota de Alimentos de Claudia Coy contra Joan Castellanos.

Atendiendo la solicitud que antecede, el memorialista tenga en cuenta que la misma se resolverá una vez se dé por terminado el proceso ya sea en conciliación o por sentencia, como quiera que es en ese momento procesal en donde se conoce el valor de la cuota de alimentos definitiva en favor del menor de edad Nicolas Castellanos, base para establecer el monto por el cual deberá prestar caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes. Esto, con fundamento en el art. 129 de la ley 1098 de 2006.

En conocimiento de los interesados respuesta del Pagador de las plataformas BEAT COLOMBIA y CABIFY COLOMBIA anexos 05 y 06-C2 del expediente digital, las cuales se agregan al expediente para los efectos de ley.

NOTIFÍQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6f618e8a4fb668c8b9a88380d6b30d6a572e2bb110bbc4ccb514d8fbb097991c**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 527 Sucesión Intestada de Luis Merchán.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el literal “b” del auto proferido el pasado 20 de septiembre de 2021 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, se le indica al apoderado de los interesados que no podrá adelantarse la fecha para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que, el Despacho ya tiene la agenda ocupada con otras diligencias. Además, se reitera que, en esta clase de audiencias no es exigible que comparezcan los herederos y la misma al realizarse a través del aplicativo de Microsoft Teams, podrá conectarse desde cualquier lugar y únicamente requiere disponer de buena conexión de Internet, un computador con cámara de video y micrófono y del tiempo necesario para atender el desarrollo de la misma.

En el evento en que el abogado no pueda conectarse fuera del país por tener que atender otros asuntos personales, podrá hacer uso de la sustitución de poder a otro profesional del derecho para que atienda la diligencia.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d4db7a7d81fa86f56e325ff393b5cb1a20998eb3f45c4dd78f59633b87115**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 00043 Ejecutivo de alimentos de la menor de edad Ana Porras contra Julián Porras.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 08-C2 del expediente digital, por secretaria, **oficiese** a FAMISANAR EPS, a fin de que se informe a este despacho, si el demandado se encuentra vinculado a esa entidad, en caso afirmativo nombre y dirección del empleador y datos de contacto que registra, lo anterior teniendo en cuenta la consulta realizada al sistema ADRES (anexo No.09-C2 del expediente digital) en la que se lee que se encuentra activo en el régimen contributivo de salud.

NOTIFIQUESE (2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b9c07292dfb3ffcf4acfbdeba9bb47ca3c7dde4f5dabfd50b7e85e46998ac2**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2020 – 0134 Fijación Cuota de Alimentos de Claudia Coy contra Joan Castellanos.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, desde el día 17 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en anexo 04 del expediente digital, quien, dentro del término legal conferido, contestó la demanda y propuso excepciones (anexo 06 del expediente digital digital).

Se reconoce al abogado EFRAIN ALEJANDRO SALAZAR MORALES, para que actúe como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (anexo 09 del expediente digital).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado.

Para continuar con el trámite, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija el **día 18 del mes de abril del año 2022**, a la hora de las 9 a.m. En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ec7b24d2e2b7f3a1f4aaccf74b12f7956e9ccaf76f58e8a6538ab4531fd8c2**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 291 Sucesión Intestada de José Mejía.

RECONOCER a LUIS CARLOS MEJIA VELEZ como heredero del causante en calidad de hermano, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a JAIME GARRIDO MEJIA como heredero del causante en calidad de sobrino, quien actúa en representación de su fallecida madre ELENA MEJIA VELEZ y acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER a JULIO CESAR MEJIA HURTADO como heredero del causante en calidad de sobrino, quien actúa en representación de su fallecido padre HUMBERTO MEJIA VELEZ y acepta la herencia con beneficio de inventario.

PREVIO a reconocer a DORA LUCIA OBANDO MEJIA como heredera del causante en su calidad de sobrina, la parte interesada deberá aportar copia autentica de su registro civil de nacimiento, en el que figure correctamente el nombre de la extinta, pues allí figura como DORA MARIA MEJIA VELEZ y en la partida de bautismo aparece como MARIA DORA MEJIA.

Aportar copia del registro civil de defunción de MARIA LUISA MEJIA VELEZ e indicar si conocen los nombres y datos de ubicación de los herederos de aquella, en caso afirmativo, indicarlo a este Despacho.

RECONOCER al abogado LEONARDO MEJIA LOPEZ como apoderado de LUIS CARLOS MEJIA VELEZ, JAIME GARRIDO MEJIA y JULIO CESAR MEJIA HURTADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P, se señala como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el **día 4 del mes de abril del año 2022 a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, **notifíquese** a los apoderados de los interesados al correo electrónico williamguerrarusi@yahoo.es y mejialopezabogados@outlook.com de la fecha y hora de la audiencia señalada. Se advierte a los abogados que deberán estar diez minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Asimismo, informar previamente a este Despacho, su actual dirección electrónica, para que le sea enviado el link de conexión de asistencia a la audiencia.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, y deberá remitirse el acta de inventarios y avalúos con un día de antelación a la diligencia, al correo electrónico del Despacho (flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo deberán estar actualizados, adjuntar certificación de tradición y libertad y avalúo catastral de los inmuebles que se pretendan inventariar con vigencia no mayor a treinta (30) días, de igual forma, anexar los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso en que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387308c31ed77cb0a696eb538dfa277c1610eb6cf701d5bd74ab2013064053d5**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref. 2021 – 00169 Fijación de Alimentos de Andrés Lara contra Luis Lara.

Atendiendo la solicitud del apoderado del actor, visible en el anexo No.10 adosado al expediente digital, al ser procedente en observancia a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por única vez, se fija como nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 Ibidem, en los términos señalados en auto de fecha once de octubre de 2021, se señala **el día 19 del mes de abril del año 2022, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams. No obstante, se advierte a la apoderada que en futuras ocasiones podrá hacer uso de su facultad de sustitución de poder en aras de dar celeridad al trámite.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada.

Por otra parte, se advierte la oposición de la apoderada del demandado del aplazamiento solicitado visible en el anexo 14 del expediente digital, no obstante, debe tener en cuenta la memorialista lo señalado en el inciso segundo, numeral 3 del art. 372 numeral 3 que indica “... *Si la parte y su apoderado se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento...*”

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0381d80cbcf6d73d19d2bc5156373e45b5db89f96e319fe36305d7afe61dc0c6**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0212 Ejecutivo de Alimentos de Sofia Herrera contra Nelson Herrera.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció sobre las excepciones propuestas por el demandado (anexo 11 del expediente digital)

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 443 Ibidem, se fija el **día 20 del mes de abril del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en los numerales 2° y 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5244d404b5330ead46de9942448c45f18c55c419a646583c119b3b2a12d0c490**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 283 Indignidad Sucesoral de Luis Carlos Castañeda
contra Luis Heber Castañeda.

Obre en autos el envío del citatorio previsto en el art. 291 del C.G.P.,
visible en el anexo 10 del expediente digital, y póngase en conocimiento de
las partes para los efectos y fines legales pertinentes.

Proceda la parte actora a notificar por aviso al demandado y alléguese
el formato de la notificación por aviso junto con sus anexos debidamente
cotejados y sellados por la empresa de servicio postal, de conformidad con
lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749b6816d3f8ae5e89242f9f7896b17623febba1a9ff1b0b7a69cb2fac368ca**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0301 Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios de Luz Ospina contra Omar Orozco.

Visto el informe secretarial que antecede se requiere a la parte actora para que informe al despacho el trámite realizado a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior inciso tercero, esto es la valoración de apoyos realizada al señor OMAR OSPINA OROZCO en los términos señalados en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 o si requiere que sea ordenado a través de las entidades del estado autorizadas para este fin.

Por otra parte, secretaría proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto referido.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebea782ecd07495dadeed9894a2bfc6cadbc7e5af7f875d5068db820c1f28cce**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0795 Levantamiento de Patrimonio de Familia de Agrupación de Vivienda Los Raques – PH contra María del Pilar Montoya y Edgar Prieto.

Previo a continuar el trámite del proceso como en derecho corresponde y dado que se observa en este momento por este Juzgador la anomalía en el auto admisorio de la demanda de no haberse visto el trámite por el que debe adelantarse el proceso, a modo de saneamiento procesal se ordena: CORREGIR la providencia admisorio del 20 de enero de 2020, en el sentido de que el proceso a seguir es el verbal sumario y no como quedó allí consignado. Este auto hace parte integral de aquél.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se rechaza la nulidad solicitada en escrito visible en el anexo 09 del expediente, teniendo en cuenta que no indicó alguna de las causales establecidas en el art. 133 del C.G.P., las cuales son taxativas y se encuentran descritas en la norma citada.).

No obstante lo anterior, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que por auto de fecha 11 de octubre de 2021 al no encontrarse agregado al expediente el memorial visible en el anexo 08 se tuvo por no contestada la demanda, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, de conformidad con la reiterada Jurisprudencia y Doctrina, y lo previsto por el artículo 286 del C.G.P. se corrige el inciso primero de la providencia referida, en el sentido de señalar: *dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda* y propuso excepciones y no como quedo anotado en dicho proveído. Integrar a la providencia en mención este auto. **Secretaria** tome atenta nota.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado EDGAR GILBERTO PRIETO CORSO se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 18 de noviembre de 2021, tal como se evidencia en anexo 11 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce a la abogada ANA MILENA HERRERA CRUZ, para que actúe como apoderada de los demandados, en los términos y para los efectos

del poder conferido (folio 8 del anexo 08 y folio 27 del anexo 12 del expediente digital).

De las excepciones propuestas por los demandados córrase traslado a la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.391 del C.G.P.

Se requiere a las partes y sus apoderados, para que en lo sucesivo de la presente actuación remitan un ejemplar de los memoriales allegados al proceso a su contraparte, en las direcciones de notificación electrónicas obrantes dentro del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 14 art. 78 del C.G.P. y el art. 9 del Decreto 806 de 2020, so pena de imponerse las sanciones allí dispuestas.

Teniendo en cuenta la solicitud de los demandados presentada en escritos visibles a folio 19 del anexo 08 y folio 25 del anexo 12 del expediente digital, por reunir los requisitos del artículo 151 del C.G.P. se concede AMPARO DE POBREZA a los demandados, no habrá lugar a designar abogado de pobre toda vez que se encuentran representados por apoderada.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b39d034d625f7b1a7ec3c326a5b295b23ab47be2b183309bfb421b6c03ae1f65**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 0428 Fijación Cuota de Alimentos de Karen Orozco contra Luis Orozco.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra en el expediente constancia de envío de notificación al demandado conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y se advierte que se agregó al expediente digital en el anexo No.09, escrito de contestación de demanda con excepciones a través de apoderada, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo.

De tal manera que en aras de dar celeridad al trámite se tiene por, contestada la demanda y como quiera que en el anexo 10 del expediente digital se encuentra escrito en el que se pronuncia la actora sobre las excepciones propuestas, no hay lugar a correr traslado de las mismas de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, para que actúe como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 9 del anexo antes referido).

En conocimiento de la parte interesada respuesta de ALIANSALUD EPS visible en el anexo 12 del expediente digital.

Para continuar con el trámite, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., se fija el **día 21 del mes de abril del año 2022**, a la hora de las 9 a.m. En la cual se llevará a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmesse la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se les requiere para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las

sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 Ibidem.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0441c18010afa4d6e39913188037644a77f7f40609801e2dd9d63817f391406**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2019 – 0072 Unión Marital de Hecho de Maura Moreno contra Eliseo Molina.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo. Anexo 14 del expediente digital.

Se reconoce a la abogada ELIZABETH RODRIGUEZ VILLAMIL en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 3 del anexo antes referido).

Por secretaría contrólese el término al demandado para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6763a74f9c29789646611ee0c2d258373e65de90b33dbefe260f33925c216dbb

Documento generado en 24/01/2022 09:42:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2021 - 267 Sucesión Doble e Intestada de Guillermo Gutiérrez y Araceli León.

NO TENER por notificados de manera personal mediante correo electrónico a TERESA GUTIERREZ LEÓN, DIEGO VICENTES GUTIERREZ y MARTHA GUTIERREZ, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo exigido por el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, la parte interesada deberá acreditar que la dirección electrónica aportada corresponde a los interesados, además, deberá acreditar mediante correo certificado que los destinatarios recibieron los correos junto con los anexos adjuntos.

Obre en autos la gestión del citatorio y del aviso previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. enviado a ANA ARACELY GUTIERREZ LEÓN y póngase en conocimiento de las partes para los efectos y fines legales pertinentes.

RECONOCER a LEONOR y EDNA LILIANA GUTIERREZ LEÓN como herederas de los causantes en calidad de hijas, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

PREVIO a RECONOCER a NUBIA ALEJANDRA VICENTES GUTIERREZ como heredera de los causantes en calidad de nieta, quien actúa en representación de su fallecida madre NUBIA ELENA GUTIERREZ LEÓN, alléguese el registro civil de defunción de la extinta.

RECONOCER a JOHANA LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ heredera de los causantes en calidad de nieta, quien actúa en representación de su fallecido padre TRINO ANTONIO GUTIERREZ LEÓN y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER al abogado RAUL YESID MOLANO RODRIGUEZ como apoderado judicial de LEONOR y EDANA LILIANA GUTIERREZ LEÓN y JOHANA LUCERO GUTIERREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la parte interesada desconoce el lugar donde pueden ser citada GLADYS ESTER GUTIERREZ LEÓN, se ordena el emplazamiento de aquella de conformidad con lo dispuesto en el decreto referido anteriormente. **Por secretaria procédase de conformidad** y realícese la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7334b308d3f202919efcaec4abba4435f67706b35c3ead76d8907fd0b24222d**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021-0256 Investigación de la Paternidad de Odisa Castillo
contra Yonathan Diaz.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos en la dirección electrónica aportada por el Defensor de Familia, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, desde el día 15 de octubre de 2021, tal como se evidencia en anexo 10 del expediente digital, advirtiéndose que se entiende por notificado dos días después de enviada la notificación, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que para continuar con el trámite de ley se requiere de los resultados de la prueba de ADN practicada a las partes, permanezca el proceso en secretaria hasta tanto se han allegadas.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd7024a8b43cebd67f9ba8c20b56ee1bfbbab6e2694965b4420b60a799c1e71**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 498 Sucesión de José del Carmen Valero.

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Previo a tener en cuenta la citación prevista en el art. 291 y 292 del C.G.P. remitida a NANCY GUTIERREZ GUZMAN, la parte interesada deberá adjuntar el formato del citatorio y del aviso (copia que indica clase y número del proceso, fecha del auto admisorio, nombre de las partes, el número del Juzgado en el que cursa la demanda, dirección electrónica y física del Despacho, horario de atención, y el momento en el cual se entiende surtida la notificación) y de los anexos debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **11d4cad670985ca0ab658ac440b40165302597197122ccc33d630a82cb4afe64**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2021 – 00182 Rehabilitación de la patria potestad de Carlos Gómez contra Mayerly Ruiz.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior. TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, se notificó de la demanda, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo segundo. Anexo 17 del expediente digital.

Se reconoce al abogado MISAEL GUZMAN CASTRO en calidad de apoderado de la parte demandada, en los términos del poder otorgado (folio 1 del anexo antes referido).

Por secretaría contrólense el término a la demandada para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFIQUESE(2)

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6819abb026a00414ea1db691c4dbc294927c696c915fb4916466af820affcc**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 357 Sucesión de Ascensión Sierra.

Mediante providencia calendada el pasado 4 de octubre de 2021 este Despacho decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite sucesoral, teniendo en cuenta que dicho trámite cursa en el Juzgado Veintiséis de Familia, donde, se realizó primeramente la publicación en el registro nacional de emplazados.

Por lo anterior, téngase en cuenta que tal decisión ya fue enviada al Juzgado Homólogo y no se observa solicitud alguna pendiente por resolver.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ab633ecce3ed696cdc10d26ea99ce2a72cff8cfe10832c92d2d123faf4d033**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2018 – 570 Ejecutivo de Alimentos de Juliet González contra los herederos determinados e indeterminados del fallecido Efraín González.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo de la curadora de LAURA ALARCÓN RODRIGUEZ, como parte integral de las presentes diligencias.

TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la curadora ad litem de los herederos indeterminados dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación de la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.

La parte actora dentro del término legal concedido para el efecto, se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la curadora ad-litem, lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 9º del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificados la totalidad de las personas demandadas, de la excepción de mérito denominada “*Cobro de lo no debido de cuota parte del legado del pasivo de la demandante*”, dese traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el art. 443 del C.G.P.

De otro lado, **por secretaria oficiese** a la compañía de giros, pagos y recargas EFECTY, a fin de que indiquen a este Despacho si el fallecido EFRAIN GONZALEZ SUAREZ enviaba giros a nombre de JULLIET FERNANDA GONZALEZ ARIAS, en caso afirmativo, indicar la fecha y el valor consignado desde el mes de julio del año 2013 en favor de ésta.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9430b2c02a9036f1ed47023ebfc8167adff1f15033ee4f9f92edccfb6fbf61e9**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 - 098 Indignidad Sucesoral de Yovanny Echeverri contra María Fernanda Cáceres.

La parte demandada en el presente asunto, se notificó del auto admisorio librado en su contra por conducta concluyente, desde el pasado 6 de octubre de 2021.

Se deja constancia que pese a que en el expediente obra notificación conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. a la accionada, la misma no será tomada en cuenta, toda vez que ésta se notificó previamente por conducta concluyente.

RECONOCER al abogado DUBER GIRALDO GARCIA como apoderado de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, **por secretaría** contrólese el término a la accionada para que dé contestación a la presente demanda, el cual empezará a correr al día siguiente de su envío. **Remítase al correo electrónico gygasesoreseinmobiliaria@gmail.com y/o gygparatodos@gmail.com el link del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280580fc519af5e8028e9bf54dc0d16f1b3b01bbc37f5382a68c564967c234c5**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 0752 Custodia, Alimentos y Visitas de Luis Cantero en favor de la menor de edad Sofia Cantero contra Angie Silva.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a aceptar la renuncia al poder otorgado por el actor conforme escrito visible en el anexo 26 del expediente digital, la abogada de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 el C.G.P., esto es alléguese copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c92f4db57b08b59e5cc40d381f825f2b1bc86f230263454be7a0c595ca303026**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2020 – 065 Petición de Herencia de Flor Sánchez contra Julio Sánchez y Otros.

De una revisión al plenario, se observa que, los demandados allegaron a este Despacho mediante correo electrónico, contestación de la demanda y además, presentaron excepciones de mérito, escrito que también fue remitido al abogado MOISES CLIMACO MERIÑO HERNANDEZ.

Lo anterior, por cuanto el escrito de contestación de la demanda fue remitido el pasado 3 de septiembre de 2021 (**anexo 16**) y el documento de renuncia al mandato del abogado de la parte actora, se allegó hasta el 13 de septiembre de 2021 (**anexo 14**), es decir, que aquel aún fungía como apoderado de la demandante.

Así las cosas y como quiera que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, resultaba innecesario ordenar nuevamente el traslado de las excepciones de mérito por secretaria, por ello, **se Dejará sin valor ni efecto por ilegal** el párrafo 6° del auto proferido el pasado 24 de noviembre de 2021, en su lugar, se tendrá en cuenta que la parte actora dentro del término legal concedido para el efecto, no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada ANDREA BONILLA AMADO como apoderada principal de la parte actora y al abogado JEISSON GUILLERMO MARROQUIN MUÑOZ como apoderado sustituto, escrito que fue comunicado a la actora, de conformidad con lo previsto en el art. 76-4 del C.G.P.

RECONOCER al abogado DIEGO MAURICIO GÓNGORA MARTÍNEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, y como quiera que el accionado JULIO CESAR SANCHEZ DUARTE actúa como curador de su hermano CARLOS ALBERTO SANCHEZ DUARTE, quien, mediante sentencia de interdicción proferida por el

Juzgado Primero de Familia de Bogotá fue declarado en estado de interdicción, conforme a lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 deberá solicitarse la revisión de la situación jurídica de aquel, a fin de que el juez determine si requiere adjudicación judicial de apoyos, en este caso, para que se determine si podrá continuar siendo representado por su hermano ante este juicio, entre otros.

Por lo anterior, **se requiere** al apoderado de la parte demandada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b4d46614e569d4c5fd012ac62c715cad6e4cc12914bf793732272b84694bfe**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Ref.: 2014 – 0056 Filiación natural de Maira Alejandra Santamaría contra Herederos del causante Carlos Novoa.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que obra en el expediente autorización para la diligencia de exhumación del causante CARLOS JULIO NOVOA VIRACACHA expedida por la Fiscalía 37 seccional de Melgar -Tolima (anexo 35 del expediente digital), se fija como nueva fecha **el día 6 del mes de abril del año en curso, a las 9 a.m.** Se atenderán las recomendaciones de la Dirección Regional Bogotá - Instituto de Medicina Legal a fin de *“acreditar si CARLOS JULIO NOVOA VIRACACHA es el presunto padre de la demandante MAIRA ALEJANDRA SANTAMARÍA”*

Oficiese a la Administración del Cementerio “Jardín JARDINES DEL APOGEO” autopista sur Kilómetro 4, comunicando lo aquí resuelto, así como a la secretaria Distrital de Salud, para que se practique la prueba decretada en el Lote 2077 5 A Jardín Esperanza, en donde se encuentran ubicados los restos mortales del causante según se indica en escrito que antecede.

De la misma manera **oficiese** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo de Genética para los fines anteriores, indicando datos de contacto de las partes y el amparo de pobreza aquí concedido.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **be5003726a76ef6cb656ebacdbb04c5c206aca9d3288d28b5858a7e563554611**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2019 – 715 Sucesión de Nelson Fajardo.

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado RAFAEL JOAQUIN ORAMAS MUTIS, por secretaría, realícese un oficio circular a las entidades bancarias, para que indiquen si el causante fue titular de alguna cuenta bancaria, en caso afirmativo indicar el monto de las sumas depositadas, tipo de cuenta, y en caso de haberse retirado los dineros, señalar el valor retirado y a quien fue entregado. **Por secretaría ofíciase y diligénciese por la parte interesada.**

OFICIAR al Banco Av-Villas, a fin de que se indique a este Despacho, si el causante tiene dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 007760429, en caso afirmativo, señalar a cuánto asciende el monto actual.

OFICIAR a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al correo electrónico **notificacionjudicial@udistrital.edu.co** a fin de que indiquen, si el causante para el mes de junio de 2019 fue titular en el fondo de empleados de la entidad o de alguna cuenta de ahorro programado, en caso afirmativo indicar el monto depositado a la fecha, y en caso de haberse retirado los dineros, señalar el valor retirado y a quien fue entregado.

De otro lado, **se Dejará sin valor ni efecto por ilegal** el párrafo final del auto proferido el pasado 22 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que, resulta improcedente la notificación de los hermanos del causante ante la existencia de hijos.

Finalmente, ya se había indicado que, no se decretará el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40537578, teniendo en cuenta que se encuentra afectado con patrimonio familiar.

NOTIFÍQUESE. (2) ^{k.c.}

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0832d8fe46bc5fd51ac7a6d82453220641181c0f68124595b164bfa5b110f80**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Ref.: 2009 – 1089 Sucesión de José Parra y Rosa Camacho.

Requerir a los interesados, para que acrediten el pago de los impuestos prediales adeudados ante la Secretaría de Hacienda.

OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha del 19 de noviembre de 2021.

De otro lado, se le indica a la partidora, que los parámetros para fijar los honorarios de los auxiliares de la justicia se rigen de acuerdo a lo previsto en el numeral 2° del art. 27 del acuerdo PSAA15-10448 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0057806e40096be6111574f2f802c3b762af1a019a291dddece012252c730f60**

Documento generado en 24/01/2022 09:42:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>